

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 003-2023-OCI/3862-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO**

**“A LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0123-2023-A-
MDP/LC QUE ANULA Y ENCARGA RETROTRAER A LA
ETAPA DE ADMISION LA SUBASTA INVERSA
ELECTRONICA N° 16-2023-MDP/OEC-1 PARA LA
ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I EN LA
I.E.I. N° 747 DE LA COMUNIDAD DE TUPAC AMARU II”**

**PERIODO DE EVALUACIÓN:
DEL 21 DE FEBRERO AL 20 DE MARZO DE 2023**

TOMO I DE I

PICHARI, 28 DE ABRIL DE 2023

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 003-2023-OCI/3862-SOO

“A LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0123-2023-A-MDP/LC QUE ANULA Y ENCARGA RETROTRAER A LA ETAPA DE ADMISIÓN LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 16-2023-MDP/OEC-1 PARA LA ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I EN LA I.E.I. N° 747 DE LA COMUNIDAD DE TUPAC AMARU II”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	1
II.	SITUACIONES ADVERSAS	1
III.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	8
IV.	CONCLUSIÓN	8
V.	RECOMENDACIÓN	9
	APÉNDICE	10



INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 003-2023-OCI/3862-SOO

“A LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0123-2023-A-MDP/LC QUE ANULA Y ENCARGA RETROTRAER A LA ETAPA DE ADMISIÓN LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 16-2023-MDP/OEC-1 PARA LA ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I EN LA I.E.I. N° 747 DE LA COMUNIDAD DE TUPAC AMARU II”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS



De la revisión efectuada a la información publicada en el SEACE y la documentación de la Municipalidad Distrital de Pichari, se ha identificado una (1) situación adversa que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 016-2023-MDP/OEC-1 para la adquisición de cemento portland tipo I en la I.E.I. n.° 747 de la comunidad de Túpac Amaru II.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

- 1. INOBSERVANCIA A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MODIFICADAS DEL ÁREA USUARIA EN LA EMISIÓN DE ACTO RESOLUTIVO QUE RETROTRAER LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 16-2023-MDP/OEC-1, OCASIONARIA QUE LAS 10 846 BOLSAS DE CEMENTO SEAN ENTREGADAS EN LA COMUNIDAD DE QUISTO CENTRAL EN LUGAR DEL ALMACÉN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN EDUCATIVO DE LA I.E.I. N° 747 DE LA COMUNIDAD DE TUPAC AMARU II.**

a) Condición

Mediante carta n.° 042-2023-MDP/GI/JAZR-RO de 21 de febrero de 2021 el residente y supervisor de obra requirieron a la División de Obras Públicas la adquisición de 10 846 (diez mil ochocientos cuarenta y seis) bolsas de cemento portland tipo I, para el PIP: **“Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la I.E.I. n.° 747 de la Comunidad de Túpac Amaru II del distrito de Pichari - provincia de La Convención - departamento de Cusco”**, con CUI n.° 2474149, precisando¹ en el numeral 3.1.1 **“Lugar de entrega”** de las Especificaciones Técnicas textualmente lo siguiente:

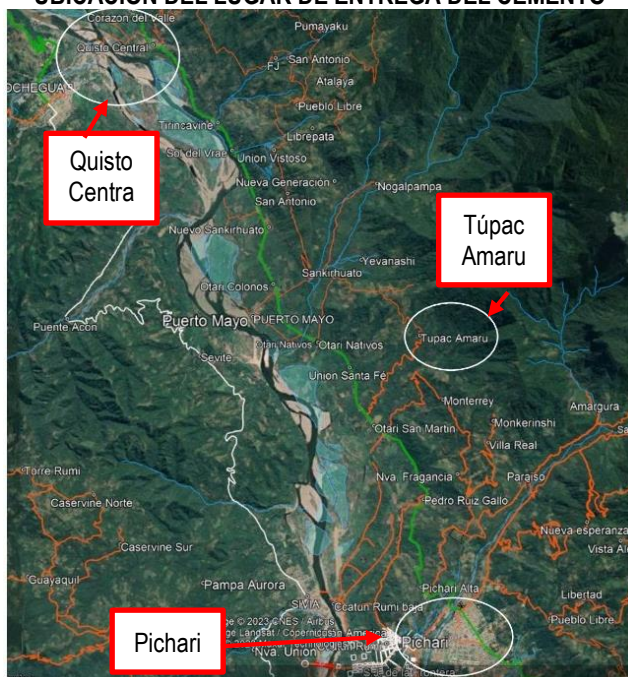
*“La entregará se realizará en el almacén del proyecto: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. N° 747 DE LA COMUNIDAD DE TUPAC AMARU II DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO** **ubicado en centro poblado QUISTO CENTRAL**, previa coordinación con el Almacenero Central de*

¹ Habiendo adjuntado para tal fin el pedido de compra n° 001049 de 21 de febrero de 2023.

la Municipalidad Distrital de Pichari y el Responsable de Almacén, residente y supervisor del proyecto.” (el subrayado y negrita es nuestro).

Precisiones que dan cuenta que los cementos debían ser entregados en el Centro Poblado de Quisto Central; cuando la obra en mención se viene ejecutando en el Centro Poblado de Túpac Amaru II; siendo necesario precisar que los centros poblados mencionados están físicamente en lugares alejados², con variaciones de accesibilidad conforme lo siguiente:

FIGURA N° 1
UBICACIÓN DEL LUGAR DE ENTREGA DEL CEMENTO



Fuente: Imágenes satelitales Google Earth
Elaborado por: Comisión de Control

Ubicaciones geográficas con accesos viales diferentes que determinarían una variación en el costo del flete, **que acreditaría la inconsistencia en el requerimiento formulado**; con tales deficiencias, el pedido fue tramitado por la División de Obras Públicas mediante el requerimiento n.º 0499-2023-MDP-GI-DOP/EDA-RD el 21 de febrero de 2023 y derivado con proveído por la Gerencia de Infraestructura, para su atención³.

Seguidamente, en sustento a las solicitudes de cotización se determinó⁴ el valor estimado de S/ 352 874,61 mediante Formato n.º 02 “**Solicitud y aprobación de expediente de contratación**” n.º 024-2023-MDP/ULP de 1 de marzo de 2023; aprobándose así la convocatoria mediante subasta Inversa electrónica para la “**Contratación de adquisición de cemento portland I para el proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio Educativo de la I.E.I. N° 747 de la Comunidad Túpac**

² Para llegar al Centro poblado Quisto Central se toma la carretera vía nacional con asfalto económico en regular estado, y en el intermedio de esta vía se tiene una repartición hacia la localidad de Túpac Amaru II con acceso de aproximadamente 3.8 kilómetros que viene a ser un camino vecinal afirmado en regular condiciones de transitabilidad, siendo la ciudad de Pichari el punto obligado de pase..

³ El pedido fue derivado a la Oficina de Administración y Finanzas y seguidamente a la oficina de Logística y Patrimonio..

⁴ Importe resultantes del valor unitario de S/ 32.525 multiplicado por las 10 846 bolsas de cemento.

Amaru II del distrito de Pichari - provincia de La Convención - departamento de Cusco⁵.

En conformidad a las Especificaciones Técnicas presentadas por el área usuaria, en las bases estándar de la Subasta Inversa Electrónica N° 16-2023-MDP/OEC-1, en su numeral 3.1.1 lugar de considero lo siguiente:

"(...) La entrega se realizará en el almacén del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. N° 747 DE LA COMUNIDAD DE TUPAC AMARU II DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO" ubicado en centro poblado QUISTO CENTRAL, previa coordinación con el Almacenero Central de la Municipalidad Distrital de Pichari y el Responsable de Almacén, residente y supervisor del proyecto." (el subrayado y resaltado es nuestro)

Conforme a dicha precisión se desarrolló el procedimiento de selección para su adquisición, habiendo el Órgano Encargado de las Contrataciones según el documento rotulado **"Acta de apertura de ofertas, periodo de lance y otorgamiento de la buena pro Subasta Inversa Electrónica N° 16-2023-MDP/OEC-1"** con número de acta 0022-2023-MDP/OEC de 9 de marzo de 2023 procedido a la evaluación de las ofertas de los postores y admitido conforme a su evaluación, cuyo resultado del periodo de lances obtenido es el siguiente:

CUADRO N° 1
ORDEN DE PRELACION COMO RESULTADO DE LAS OFERTAS EVALUADAS

N°	RUC	Nombre y razón social	Última oferta	Orden de prelación
1	20574706409	J&P Transser S.A.C.	S/. 322,126.20	1
2	20536619985	Corporación Jamil S.A.C.	S/. 323,210.00	2
3	20603222301	Acehl Ferretería Construcción y Servicios E.I.R.L.	S/. 334,000.00	3

Fuente: Acta de apertura de ofertas, periodo de lances y otorgamiento de la buena pro Subasta Inversa Electrónica N° 16-2023-MDP/OEC.1 (primera convocatoria) de 9 de marzo de 2023

Señalando en el acta el responsable del Órgano de las Contrataciones, que en mérito al resultado de las ofertas evaluadas, según el orden de prelación **SUSPENDÍA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** en cumplimiento del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica".

En tal medida, el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio como Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante correo electrónico⁵ remitió la carta n.º 11-2023-MDP/OEC-EVN de 9 de febrero de 2023 a la representante legal de la empresa J&P Transser S.A.C, quien ofertó su oferta económica a un 91.29% del valor estimado, señalando textualmente lo siguiente:

"En tal supuesto, según el numeral 28.1 del art. 28. De la Ley de Contrataciones del Estado; "Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción o detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones

⁵ Remitido al correo licitacionescomijuscamita@hotmail.com.

del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado".

Sobre el particular, cabe mencionar que el lugar de entregará se realizará en el almacén del proyecto, ubicado en la COMUNIDAD DE TUPAC AMARU II, a 30 minutos de la carretera principal, se aclara que solo hay acceso para vehículos de menos carga como (camión y/o volquetes), por lo tanto, se solicita la descripción a detalle de la composición de su oferta." (El subrayado y resaltado es nuestro)

Al respecto, en referencia al documento precedente, la gerente General de la empresa J&P Transser S.A.C. mediante carta n.º 004-2023-CJ/JP-LIC de 10 de marzo de 2023 (sin registro de recepción) comunicó con el asunto rechazo de oferta lo siguiente:



"(...) hacemos de su conocimiento que la figura de "Rechazo de ofertas" no es aplicable para los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica, tal como lo dispone el numeral 68.7 el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a lo señalado por el OSCE en la opinión 106-2017/DTN. En consecuencia, la solicitud a nuestra representada respecto de la entrega del detalle de la composición de nuestra oferta es nula, inválida y sin efecto legal, por su transgresión al dispositivo legal antes citado.

Las bases del procedimiento de selección SIE N° 016-2023-MOP/OEC-1, indican que el lugar de entrega es en el almacén del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la I.E. N° 747 de la comunidad de Túpac Amaru II del distrito de Pichari - provincia de La Convención - departamento del Cusco", ubicado en el centro poblado Quisto Central (...)"

(...)

De modo que no existe duda respecto del lugar de entrega; por lo que carece de objeto la presentación del detalle de la composición de nuestra oferta. (...)"

Conforme lo anterior, la empresa J&P Transser S.A.C. dejó constancia que la petición de rechazo de oferta solicitado por la Entidad era nula, inválida y sin efecto legal, por transgredir el dispositivo legal de contrataciones, así mismo precisó que inexistía duda del lugar de entrega, no correspondiendo aplicar la figura de rechazo de oferta en dicho procedimiento de selección.

Seguidamente, el órgano encargado de las contrataciones mediante correo electrónico⁶ y haciendo referencia a la carta n.º 004-2023-CJ/JP-LIC remitió la carta n.º 012-2023-MDP/OEC-EVN⁷ de 10 de febrero de 2023 al representante legal de la empresa Corporación Jamil S.A.C, que ofertó a un 91.59% del valor estimado (segundo lugar de prelación), comunicándole textualmente:

"(...) según el numeral 28.1 del art. 28. De la Ley de Contrataciones del Estado; "Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado".

⁶ Remitió al correo electrónico zocimo.9001@hotmail.com el 10 de marzo de 2023.

⁷

Sobre el particular, cabe mencionar en referencia b). **el postor que ocupó el primer lugar rechazó su oferta, por lo tanto, se solicita la descripción a detalle de la composición de su oferta**, como indica la normativa de las contrataciones.

En tal sentido, su representada deberá presentar, a través del correo institucional de la Municipalidad: picharimunicipalidad2023@gmail.com, para lo cual no puede exceder un (1) día hábil, para proseguir en cumplimiento del art. 141.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

De lo descrito, se desprende que el órgano encargado de las contrataciones notificó mediante documento al postor que ocupó el segundo lugar (Corporación Jamil S.A.C) para que presente la composición de su oferta, toda vez que el postor que había ocupado el primer lugar (J&P Transser S.A.C.) **había rechazado la oferta**; cuando la carta n.º 004-2023-CJ/JP-LIC que sustentaría tal afirmación no lo acreditaba.

En referencia a lo solicitado⁸, la empresa J Corporación Jamil S.A.C presentó⁹ la carta n.º 005-2023-CORPORACION.JAMIL/AHZ de 13 de marzo de 2023 **comunicando que su empresa aceptaba el otorgamiento de la buena pro como segundo lugar en el orden de prelación**, para entregar las 10,486 bolsas de cemento por un total de S/ 323 210,00.

En tal contexto se tiene el documento rotulado “**Acta de apertura de ofertas, periodo de lance y otorgamiento de la buena pro Subasta Inversa Electrónica N° 16-2023-MDP/OEC-1**” con número de acta 0023-2023-MDP/OEC **con fecha de elaboración de 9 de marzo de 2023, cuando en su contenido hacia referencia a documentos emitidos con fechas posteriores**, donde señala que el responsable del órgano de contrataciones había adoptado lo siguiente:

“(…) en Mérito a los Resultados de las Ofertas Evaluadas, y según el Orden de Prelación, y en cumplimiento al numeral el numeral 28.1 del art. 28. De la Ley de Contrataciones del Estado, la empresa J&P TRANSER S.A.C., **solicita RECHAZO DE OFERTA, mediante CARTA N°004-2023-CJ/JP-LIC**, por otra parte, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de un (1) día hábil siguiente, con CARTA N°12-2023-MDP/OEC-EVN, **requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1, en sentido, mediante CARTA N° 005-2023-CORPORACION-JAMIL/AHZ, acepta la invitación, por lo tanto, se Otorga la BUENA PRO** (…)” (El resaltado y subrayado es nuestro)

Por cuanto la empresa J&P Transser S.A.C fue adjudicado con la buena pro; por otro lado, el residente y supervisor de obra el 15 de marzo de 2023 presentaron¹⁰ a la Unidad de Logística y Patrimonio la carta n.º 065-2023-MDP/GI/JAZR-RO, **SOLICITANDO SE MODIFIQUE EL LUGAR DE ENTREGA DE LOS CEMENTOS A LA COMUNIDAD DE TUPAC AMARU**; en razón de corresponder al lugar donde se venía ejecutando la obra,

⁸ En referencia a la carta n.º 012-2023-MDP/OEC-EVN.

⁹ Documento que habiendo ingresado por mesa de partes el 13 de mayo de 2023, fue derivado a la Oficina de Administración y Finanzas el 14 de marzo de 2023; siendo recepcionada con registro n.º 5126 de 10 de marzo de 2023 por la Oficina de Abastecimiento.

¹⁰ Recepcionado en la Unidad de Logística y Patrimonio con el registro n.º 5351.

detallando las condiciones de las carreteras¹¹, para tal fin adjuntan las Especificaciones Técnicas, con la corrección del lugar de entrega. .

En atención a lo anterior, el Órgano Encargo de Contrataciones, mediante¹² informe n.º 285-2023-MDP/ULP-EVN de 16 de marzo de 2023 recomendó a la Oficina de Administración y Finanzas, LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO de la Subasta Inversa Electrónica n.º 16-2023-MDP/OEC-1 con el fin de ser RETROTRAÍDO HASTA LA ETAPA DE ADMISIÓN DE LA OFERTA, fundamentado en la carta n.º 004-2023-CJ/JP-LIC donde el postor J&P Transser S.A.C. advertía incongruencias del lugar de entrega y que mediante carta n.º 065-2023-MDP/GI/JAZR-RO el residente y supervisor presentaron la modificación al lugar de entrega de los cementos.

Asimismo, precisó que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado el Titular de la Entidad estaba facultado a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; ,iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Consecuentemente, con las mismas conclusiones del Órgano Encargado de las Contrataciones se emitió la Opinión Legal N° 99-2023-MDP-OAJ/JCHG de 20 de marzo de 2023 ; dando lugar a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 0123-2023-A-MDP/LC de 21 de marzo de 2023, RESOLVIENDO EN SU ARTÍCULO PRIMERO SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO de la Subasta Inversa Electrónica N°16-2023-MDP/OEC-1, para la contratación de adquisición de cemento portland tipo I para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la I.E.I N° 747 de la comunidad de Túpac Amaru II del distrito de Pichari - provincia de La Convención - departamento de Cusco", DEBIENDO RETROTRAERSE HASTA ETAPA DE ADMISIÓN DE LA OFERTA.

Hechos que dan cuenta, que si bien la Subasta Inversa Electrónica N°16-2023-MDP/OEC-1 fue retrotraído hasta la etapa de admisión de Oferta, tal medida, no modificaba el motivo que conlleva a emitir el acto resolutorio; toda vez, que en conformidad a lo señalado por el residente y supervisor en la carta n.º 065-2023-MDP/GI/JAZR-RO el objeto era modificar el lugar de entrega de las 10 846 (diez mil ochocientos cuarenta y seis) del Centro Poblado de Quisto al Centro Poblado de Túpac Amaru, es decir modificar el numeral 3.1.1, del Capítulo III Especificaciones Técnicas de las bases administrativas publicadas en el SEACE, que eran necesarios para tener la congruencia en el desarrollo del procedimiento de selección, que implicaba corregir las bases administrativas conforme las Especificaciones Técnicas modificadas. Por cuanto a la fecha continua el vicio administrativo, que se generó en las especificaciones técnicas y bases integradas.

¹¹ Incorrecciones que según su cuadro de Pichari a Túpac Amaru es de 13 kilómetros; sin embargo menciona textualmente que es de 11 kilómetros, en su mismo cuadro menciona que en 6 kilómetros en vía asfaltada en regular estado demora 20 minutos y 7 kilómetros en carretera afirmada en mal estado demora en recorrer 30 minutos, asimismo según evaluación del mapeo en Google Earth la distancia desde el desvío de Túpac Amaru II hasta Túpac Amaru II es de 3.8 kilómetros y no los 7 kilómetros que mencionan el residente y supervisor de obra mas cuando la obra se encuentra en ejecución siendo de conocimiento de los mismos.

¹² Haciendo referencia a la carta n.º 065-2023-MDP/GI/JAZR-RO y la carta n.º 004-2023-CJ/JP-LIC.

b) Criterio

La normativa aplicable a la condición es la siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n° 20223, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de mayo de 2019 en el diario Oficial El Peruano.

"(...)

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

"(...)

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

"(...)

i) Equidad. *Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*

j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

Especificaciones Técnicas, presentadas mediante la carta n.° 065-2023-MDP/GI/JAZR-RO de 15 de marzo de 2023.

"(...)

3. CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR.

3.1 Lugar y plazo de ejecución de la prestación:

3.1.1 Lugar Entrega:

La entrega se realizará en el almacén del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.I. N° 747 DE LA COMUNIDAD DE TUPAC AMARU II DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO" ubicado en la comunidad de TUPAC AMARU II, previa coordinación con el Almacenero Central de la Municipalidad Distrital de Pichari y el Responsable de Almacén, residente y supervisor del proyecto."

c) Consecuencia:



Inobservancia a las Especificaciones Técnicas modificadas del área usuaria en la emisión de acto resolutivo que retrotrae la Subasta Inversa Electrónica n° 16-2023-MDP/OEC-1, vendría ocasionando que el proveedor entregue las 10 846 bolsas de cemento en la comunidad de Quisto Central cuando su entrega corresponden al almacén de la obra de Mejoramiento y Ampliación Educativo de la I.E.I. N° 747 de la comunidad de TUPAC AMARU II y que el procedimiento de selección no tenga la congruencia documental en su desarrollo.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio "A la Resolución de Alcaldía n° 0123-2023-A-MDP/LC que anula y encarga retrotraer a la etapa de admisión la Subasta Inversa Electrónica n° 16-2023-MDP/OEC-1 para la adquisición de cemento portland tipo I en la I.E.I. n° 747 de la comunidad de Túpac Amaru II", se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Pichari.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio "A la Resolución de Alcaldía n° 0123-2023-A-MDP/LC que anula y encarga retrotraer a la etapa de admisión la Subasta Inversa Electrónica n° 16-2023-MDP/OEC-1 para la adquisición de cemento portland tipo I en la I.E.I. n° 747 de la comunidad de Túpac Amaru II", se ha advertido una (1) situación adversa que afectan o podrían afectar la continuidad del procedimiento de selección y el cumplimiento de su entrega, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Orientación de Oficio al desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica n° 16-2023-MDP/OEC-1 para la adquisición de cemento portland tipo I en la I.E.I. n° 747 de la comunidad de Túpac Amaru II, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso objeto de la Orientación de Oficio.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Pichari, 28 de abril de 2023



Gilmer Gustavo Infanzón Miller
Jefe del OCI

APENDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN A LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

INOBSERVANCIA A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MODIFICADAS DEL ÁREA USUARIA EN LA EMISIÓN DE ACTO RESOLUTIVO QUE RETROTRAE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 16-2023-MDP/OEC-1, OCASIONARÍA QUE LAS 10 846 BOLSAS DE CEMENTO SEAN ENTREGADAS EN LA COMUNIDAD DE QUISTO CENTRAL EN LUGAR DEL ALMACÉN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN EDUCATIVO DE LA I.E.I. N° 747 DE LA COMUNIDAD DE TUPAC AMARU II



N°	Documentos
1	

OFICIO N.° 137-2023-MDP/OCI-3862

Pichari, 28 de abril de 2023

Señor:
Hernán Palacios Tinoco
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pichari
Jr. Cesar Vallejo S/N – Plaza principal
Pichari/La Convención/Cusco.-

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio N° 003-2023-OCI/3862-SOO.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicios de Control Simultáneo” aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias..

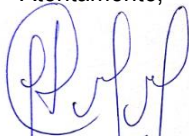
Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titula de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculado “**A la Resolución de Alcaldía n.° 0123-2023-A-MDP/LC que anula y encarga retrotraer a la etapa de admisión la Subasta Inversa Electrónica n.° 16-2023-MDP/OEC-1 para la adquisición de Cemento Portland Tipo I en la I.E.I. n.° 747 de la comunidad de Túpac Amaru II**”, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenido en el Informe de Orientación de Oficio N° 003-2023-OCI/3862-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectivo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



CPC. Gilmer Gustavo Infanzón Miller
Jefe (e) de OCI
Municipalidad Distrital de Pichari

C.c.
- Archivo
- Sala de Regidores de la MD Pichari
GGIM/Isvv